

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420190045900



Fecha: 11:40 a.m. del 11 de julio de 2022  
Demandante: José Gilberto Salamanca Medina  
Demandado: Colpensiones  
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica al abogado Michael Muñoz como apoderado sustituto de Colpensiones.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Se corre traslado a la parte activa de las excepciones previas de Cosa Juzgada, Falta de Jurisdicción y competencia por no agotamiento de la vía administrativa y no comprender todos los litisconsortes Necesarios, quien en su intervención manifestó y solicitó que se deniegue dicha excepción.

Conforme lo manifestado por el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones previas propuestas por la demandada COLPENSIONES, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de 1/4 de Salario mínimo legal mensual vigente.

Se notifica en estrados.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en sus contestaciones de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición, bajo la óptica del art 36 de la Ley 100 de 1993, y una vez establecido esto, entrar a verificar si le es aplicable y reúne los requisitos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990 para efectos

del reconocimiento y pago de la pensión de vejez junto con el respectivo retroactivo y reajuste de las mesadas pensionales.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se niega la prueba de oficiar a Colpensiones.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

De Ayinalco no apporto no solicito pruebas.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de 1/2 Salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO:** En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior De Bogotá- Sala Laboral en el grado jurisdiccional de consulta.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presento y sustento en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria